

Bloque 16. ISD.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

1. Objeto de gravamen.

El ISD grava el incremento de patrimonio obtenido cuando el adquirente no tenga que satisfacer una contraprestación, es decir, a título lucrativo. Ejemplos: el heredero que recibe una herencia y el donatario que recibe una donación. Sujeta al ISD está únicamente la persona adquirente y no el causante. (Esta persona tributa en el IRPF o IRNR sobre una posible ganancia patrimonial, si no está exenta.) Para la imposición del residente de España no importa dónde se encuentra el patrimonio recibido (obligación personal, 6 ISD).

2. Derecho privado internacional.

El derecho privado internacional español aplica en principio el criterio de la nacionalidad en las leyes personales correspondientes a las personas físicas (9,1 Código Civil español). La legislación en el tema de la herencia concede una protección alta a los descendientes. En caso de herederos descendientes la parte legítima es de dos tercios. El causante puede usar uno de estos dos tercios para mejorar la posición de uno o más de los herederos forzosos (808 CC). El cónyuge supérstite no estando separado tiene sólo derecho al usufructo de un tercio, si hay descendientes herederos (834 CC). El derecho fiscal aplica sus tipos a la herencia repartida según el derecho privado que sea de aplicación.

3. No residente.

El no residente tributa sólo por el patrimonio que se encuentre en España o derechos que pueden ser ejercitados en España como un seguro de vida contratado con una compañía española, participaciones de una SL española, un saldo en una cuenta bancaria en una filial de un banco en España y bienes inmuebles situados en España (obligación real, 7 ISD).

4. CCAA.

Este impuesto está cedido a las CCAA en caso de residencia del causante y del beneficiario de la misma Comunidad Autónoma. Las tarifas y reducciones pueden ser diferentes de las mencionadas aquí, que son las estatales.

Así, un heredero residente de otro país que recibe una herencia de un residente de España o un no residente de España tiene que tributar en España sólo por el patrimonio que se encuentra en España. Competente es en estos casos la Administración Especial de Madrid. Existen convenios en el campo de sucesiones y donaciones con Francia, Suecia y Grecia.

5. Exenciones.

El ISD conoce algunas exenciones muy importantes para los contribuyentes. Son las siguientes:

5.1 Vivienda habitual.

Bajo ciertas condiciones y hasta un máximo absoluto de 122.606,47 el 95% del valor de la vivienda esté exento para el heredero en el ISD. Los herederos tienen que pueden aplicar esta exención son el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante o pariente colateral mayor de

sesenta y cinco años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento. Todos tienen la obligación de mantener en su posesión el bien inmueble heredado durante 10 años (20,2,c ISD).

5.2 Transmisión de la empresa familiar.

Bajo ciertas condiciones **la transmisión lucrativa** (donación o mortis causa) del patrimonio empresarial o participaciones en una sociedad, que tiene una empresa al cónyuge, descendientes y adoptados no supone una ganancia o pérdida patrimonial en el IRPF y la recepción del capital está exenta en 95% del ISD (20,2,c ISD). La empresa o las participaciones de una sociedad con una empresa tiene que cumplir los requisitos de la exención en el IP. Además todos los beneficiados tienen la obligación de continuar la empresa durante por lo menos 10 años.

6. Tipos y reducciones.

Las reducciones dependen del grupo de contribuyentes. Una donación no da lugar a la aplicación de una reducción. Los grupos con sus respectivas reducciones en caso de una transmisión mortis causa son las siguientes:

Grupo parentesco:

I: descendientes (legítima, natural, no natural), adoptados menores 21 años: 3.990,72 por cada año menos de 21 años con un máximo de 47.858,59 €

II: descendientes más de 21 años; cónyuges; ascendientes o adoptantes de cualquier edad: 15.956,87 €

III: colaterales de 2º y 3º grado: 7.993,46 €

IV: los demás por ejemplo colaterales de 4º grado o más: 0,- €

Tarifas.

Las tarifas estatales desde el año 2002 son las siguientes:

a partir de	hasta	cuota	tipo
0,00	7.993,46	0,00	7,65%
7.994,46	15.980,91	611,50	8,50%
15.981,91	23.968,36	1.290,43	9,35%
23.969,36	31.955,81	2.037,26	10,20%
31.956,81	39.943,26	2.851,98	11,05%
39.944,26	47.930,72	3.734,59	11,90%
47.931,72	55.918,17	4.685,10	12,75%
55.919,17	63.905,62	5.703,50	13,60%
63.906,62	71.893,07	6.789,79	14,45%
71.894,07	79.880,52	7.943,98	15,30%
79.881,52	119.757,67	9.166,06	16,15%
119.758,67	159.634,83	15.606,22	18,70%
159.635,83	239.389,13	23.063,25	21,25%
239.390,13	398.777,54	40.011,04	25,50%

398.778,54	797.555,08	80.655,08	29,74%
797.556,08		199.291,40	34,00%

Por ejemplo: una herencia de 300.000,- € recibida por un hijo de 28 años sigue el siguiente esquema:

Herencia	300.000,00		
Reducción	15.956,87		
Liquidable	284.043,13		
Cálculo del ISD:			
Hasta	239.390,13	la cuota es de	40.011,04
Sobre la diferencia de 44.653,- se paga el tipo marginal de 25,50%		siendo	11.386,52
En total se paga entonces la suma de ambos importes siendo			51.397,56

Coeficientes

El importe calculado se multiplica con coeficientes multiplicadores. En ellos se tiene en cuenta el patrimonio, que tenía el contribuyente en el momento de recibir el patrimonio y el grupo de parentesco:

coeficientes multiplicadores:

patrimonio preexistente		grupos de parentesco		
		I y II	III	IV
0	402.678	1,0000	1,5882	2,0000
402.679	2.007.380	1,0500	1,6676	2,1000
2.007.381	4.020.771	1,1000	1,7471	2,2000
4.020.772		1,2000	1,9059	2,4000

Si el hijo del ejemplo ya tiene un patrimonio de 1.000.000,- € se multiplica el importe del ISD DE 51.397,56 en un factor 1,05 resultando en una carga fiscal de 53.967,44 € Con estos coeficientes la presión fiscal en España puede subir a importes altísimos sobre todo en los grupos III y IV.